

- 2) Cualquier substancia para uso de las artes o industrias, que no estén prohibidas por el Código de Salud Pública o por sus Reglamentos.

Art. 20.— Las violaciones al presente Reglamento, serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2526, que concede al Doctor Héctor García Godoy, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
(G. O. No. 8101, del 15 de marzo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2526

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bélgica; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

DECRETO:

Conceder al Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bélgica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.